

Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de noviembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 15 de diciembre de 2003, por la que se nombra a un miembro de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.

El Consejo de la Juventud de Extremadura es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, al amparo de lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución Española y el artículo 7.19 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la última redacción conferida por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se constituye como interlocutor representativo de la juventud de Extremadura ante los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, así como cauce de libre expresión para propiciar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de Extremadura.

La Asamblea General es el órgano supremo de representación y decisión del mismo, a tenor de lo cual le corresponde, en función de lo dispuesto en el artículo 15., apartado e) del Decreto 136/1996, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/1985, de 24 de enero, del Consejo de la Juventud de Extremadura, elegir y cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva.

En este sentido, durante el desarrollo de la XXXV Asamblea General Ordinaria, el día 13 de diciembre del año en curso, en la ciudad de Mérida, tuvo lugar el proceso encaminado a la elección

del Vocal de Salud y Medio Ambiente de la IX Comisión Ejecutiva del Organismo, órgano de ejecución, coordinación y de gestión del Consejo de la Juventud de Extremadura.

De conformidad con todo lo expuesto y, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1/1985, de 24 de enero,

DISPONGO:

Artículo único.- Nombrar al siguiente miembro de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura:

Vocal de la Comisión Específica nº 4. Salud y Medio Ambiente:
D. Manuel Jesús García Palomo.

Mérida, a 15 de diciembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 16 de diciembre de 2003, por la que se resuelve la inclusión de un molino de aceite en el inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En virtud de las competencias en materia de Patrimonio Cultural, Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para la región, recogidas en el art. 2.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como en el art. 7.1 apartado 13 del Estatuto de Autonomía.

Cumplimentados todos los trámites preceptivos para la inscripción en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, establecidos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, antes citada, y en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y su Real Decreto de desarrollo parcial R.D. 111/1986, ambas con carácter supletorio en lo no regulado expresamente por la Comunidad Autónoma, y dado que el inmueble a que se refiere el presente expediente, propiedad de don Emilio Carrasco González, es portador de valores dignos de ser preservados como elemento integrante del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño.

Se trata de un caserío situado a 580 metros de altitud dentro del término municipal de Pinofranqueado de cuyo núcleo urbano distan 9 kilómetros. El inmueble responde a los molinos de aceite o almazara tradicionales presentes en nuestra Comunidad Autónoma y no excluyente de una comarca. Este molino responde a un modelo sencillo de este tipo de construcciones, que sin embargo